



Notario de Talca Angelita de la Paz Hormazábal Alegría

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCIÓN, DIRECTORIO PROVISORIO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE" otorgado el 27 de Marzo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Talca, 27 de Marzo de 2025.-



123456816618
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456816618.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4691-123456816618.-

ACTA DE CONSTITUCIÓN, DIRECTORIO PROVISORIO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS
"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE"



En Talca a 13 de marzo de 2025, siendo las 16:00 horas, se lleva a efecto una asamblea en Hotel Diego de Almagro de Talca, con la presencia de doña Angelita de la Paz Hormazábal Alegría, cédula de identidad N°13.858.021-0, Notario Público de Talca, domiciliada en calle 1 sur N°925, Talca, quien actúa como Ministro de Fe, con la asistencia de los Alcaldes/as titulares y subrogantes:

1. Don Mario Alejandro Meza Vásquez, cédula de identidad N°14.389.148-8, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Linares.
2. Don Américo Gustavo Guajardo Oyarce, cédula de identidad N°15.143.251-4, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.
3. Doña Carolina Alejandra Muñoz Núñez, cédula de identidad N°13.573.819-0, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Hualañé.
4. Don Patricio Andrés Rivera Bravo, cédula de identidad N°17.528.993-3, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén.
5. Don George Raphael Bordachar Sotomayor, cédula de identidad N°8.051.446-8 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curicó.
6. Don Claudio Alejandro Reyes Fuenzalida, cédula de identidad N°13.352.267-0 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Licantén.
7. Don Basilio Octavio Pérez Díaz, cédula de identidad N°15.577.427-4 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Rafael.
8. Don Cristian Boris Cabrera Lazo, cédula de identidad N°11.984.166-6, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pelarco,
9. Don Juan Raúl Rojas Vergara, cédula de identidad N°8.392.609-0, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Clemente.
10. Don Carlos Alberto Correa Miños, cédula de identidad N°16.196.996-6, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Empedrado.
11. Don José Miguel Tobar Aravena, cédula de identidad N°9.070607-1, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Penciahue.
12. Don Aníbal Elías Urtubia Rodríguez, cédula de identidad N°13.293.937-3 Alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Colbún.
13. Don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, cédula de identidad N°15.913.688-4 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Parral.
14. Don Jaime Antonio Briones Jorquera, cédula de identidad N°15.156.187-K, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Longaví.
15. Don Rafael Antonio Ramírez Parra, cédula de identidad N°11.788.491-0, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Retiro.
16. Don Osvaldo del Tránsito Jorquera Padilla, cédula de identidad N°15.630.966-4 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia.

Pag: 2/16



Certificado N°
123456816618
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Para los efectos de lo contemplado en el artículo 141 de la Ley N°20.527 que modifica la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforman la asamblea constitutiva de la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE" o "AMURMAULE".

Preside la reunión el don Américo Gustavo Guajardo Oyarce, Alcalde de la Municipalidad de Río Claro y actúa como secretario don Mario Alejandro Meza Vásquez, Alcalde de la Municipalidad de Linares. Se da por iniciada la sesión saludando a todos/as los alcaldes asistentes y se explica que el objeto de la Asamblea es la constitución de una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE" o "AMURMAULE", formar un directorio provisorio y aprobar los estatutos.

Luego de un amplio debate y en cumplimiento de los acuerdos de los respectivos consejos municipales, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:



PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que se son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación:

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE

TITULO I

FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1°: En virtud a las normas contenidas en el párrafo 3 Título VI de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Supremo N° 1161/2011 "Reglamento para la aplicación de las normas de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con personalidad jurídica", y ley N° 20.527; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica conforme a las normas establecidas en dicha normativa.

TITULO II

NOMBRE, MIEMBROS, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2°: Constitúyase, una Asociación de Municipalidades denominada "**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE**" o indistintamente con el nombre de "**AMURMAULE**" la cual se registrará por los presentes estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, especialmente lo dispuesto en la ley 18.695, y supletoriamente por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del Código Civil.

La asociación estará compuesta por las siguientes municipalidades:

1. Curicó
2. Sagrada Familia
3. Hualañé
4. Licantén
5. Vichuquén
6. Río Claro
7. San Rafael
8. Pelarco
9. San Clemente
10. Empedrado
11. Penciahue
12. Linares
13. Colbún
14. Longaví
15. Retiro
16. Parral





ARTÍCULO 3°: La **DURACIÓN** de la Asociación será indefinida contados desde la fecha de la total tramitación de los presentes estatutos. Este plazo será prorrogable por iguales períodos si no concurriesen las indicaciones del Título XI del presente estatuto referente a la Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 4°: El **DOMICILIO** de la Asociación será la comuna de Talca, sin perjuicio de abrir sedes u oficinas en otras comunas de la Región del Maule.

TITULO III

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°: Los **PRINCIPIOS** que regirán el accionar de la Asociación son los siguientes:

- a. **Estabilidad:** las partes integrantes de la Asociación procurarán su desarrollo de un modo estable en el tiempo, satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y clara afección asociativa y no como órganos independientes unos de otros.
- b. **Pluralismo:** las partes integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros. El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito propiamente comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de la Asociación.
- c. **Bien común:** Las partes integrantes de la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la Asociación, como de la ciudadanía que representan.
- d. **Transparencia:** las partes integrantes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia en su desempeño asociativo, entregando la información disponible y sus particulares propuestas según se les requiera.

ARTÍCULO 7°: El **OBJETIVO GENERAL** de la Asociación será coordinar y articular los esfuerzos y recursos necesarios para procurar la sustentabilidad de iniciativas a ejecutar, a través de una gestión integral en las municipalidades asociadas.

- A) Atención de Servicios comunes
- B) Ejecución de obras de desarrollo local
- C) Fortalecimiento de los instrumentos de gestión
- D) Realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo a la salud o a otros fines que le sean propios.
- E) Capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también alcaldes y concejales, y
- F) Coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

ARTÍCULO 8°: Los **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** de la Asociación entre otras serán:

- a. Desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de estudios, consultorías, capacitaciones y proyectos para el desarrollo local y asociativo de las municipalidades en materias relativas al Desarrollo Local y Fomento Productivo.
- b. Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación, asesorando a las municipalidades socias en los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.
- c. Supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento de proyectos asociativos acordados.

Pag: 4/16



Certificado Nº
123456816618
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- d. Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales de máximo respeto por el medio ambiente.
- e. Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados.
- f. Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente.
- g. Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.
- h. Gestionar el eficiente uso de los recursos financieros de la Asociación.
- i. Algunas de las comisiones que se desarrollarán serán:
 - Seguridad Pública
 - Emergencia y desastres
 - Sustentabilidad Ambiental
 - Desarrollo social y territorial
 - Salud
 - Educación
 - Infraestructura
 - Fomento Productivo
 - Finanzas
 - Participación Ciudadana
 - Deporte
 - Cultura
 - Agricultura
 - Transformación digital y Ciberseguridad
 - Y de acuerdo a las necesidades propias que necesite la Asociación de Municipalidades para generar otras comisiones relacionadas con la contingencia.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS

ARTÍCULO 9°: Son **DERECHOS** de las municipalidades socias:

- a. Recibir la asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos e iniciativas acordadas.
- b. Participar en las asambleas
- c. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio.
- d. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.
- e. Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;

ARTÍCULO 10°: Son **OBLIGACIONES** de las municipalidades socias:

- a. Participar en las asambleas convocadas de acuerdo a los presentes estatutos.
- b. Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea.
- c. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio, de conformidad con los presentes estatutos.
- d. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
- e. Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la consolidación y el desarrollo de la Asociación.
- f. Contribuir con el desarrollo de las actividades, servicios y obras que constituyen el objeto de la asociación, en la oportunidad, forma y condiciones acordada.





TITULO V

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11°: La dirección de la Asociación está compuesta por:

- a. **LA ASAMBLEA.**
- b. **EL DIRECTORIO.**

ARTÍCULO 12°: **LA ASAMBLEA** es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran una asociación, en adelante también "**los socios**". Éstos serán representados por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que, en ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el Administrador Municipal o por un Directivo Municipal mediante Decreto para la representación.

ARTÍCULO 13°: **EL DIRECTORIO** es el órgano colegiado e instancia superior de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El Directorio estará constituido por 5 miembros y contemplará los cargos de presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, Secretario General, Tesorero que debe ser representativo de las comunas asociadas.

TITULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14°: La Asamblea será convocada en forma **ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA.**

La Asamblea Ordinaria se efectuará a lo menos una vez al año y las Asambleas Extraordinarias cada vez que sean convocadas según se establece en el art°12 del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, referida a las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

ARTÍCULO 15°: En las **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** se podrán tratar las siguientes materias:

- a. Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias.
- b. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación.
- c. Resolver sobre la disolución de la organización.
- d. Reformas a los estatutos.

ARTÍCULO 16°: El **QUORUM** para sesionar será del 50 por ciento mas uno de las Municipalidades socias que pertenezcan a la Asociación.

El quorum para llegar a acuerdos será del 50 por ciento más uno de los asistentes que posean derecho a voto. En caso de empate, el presidente o quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto.

ARTÍCULO 17°: Todas las **MATERIAS** que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria que se convoque para tal efecto.

ARTÍCULO 18°: La **CITACIÓN** a la Asamblea la efectuará el secretario mediante carta formal enviada por correo postal, y/o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. A su vez, podría citar a la Asamblea el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Asociación a petición del Directorio, con la finalidad de minimizar los tiempos y proceder en algunos casos de urgencia.

Pag: 6/16



Certificado N°
123456816618
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



La convocatoria para Asambleas, ya sea Ordinaria o Extraordinarias, deberá hacerse con una antelación no inferior a diez días hábiles antes de su realización. No obstante, podrán auto convocarse a una Asamblea y, se entenderá válidamente celebrada aquella a la que concurran el 50 por ciento más uno de la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO 19°: La **ASAMBLEA SERÁ PRESIDIDA** por el presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el primer o segundo vicepresidente respectivamente.

De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del directorio según lo establece el Art 28° del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociaciones Municipales con personalidad jurídica.

Las actas serán firmadas por el presidente, o quien haga las veces de tal, secretario del Directorio y secretario ejecutivo. En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO VII

ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 20°: El **DIRECTORIO** será integrado por alcaldes, quienes durarán en el cargo 4 años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 21°: El **PRESIDENTE(A) DEL DIRECTORIO** lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO 22°: Las **ELECCIONES DEL DIRECTORIO** se realizarán dentro de la Asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren inscritos en los Estatutos de la Asociación de Municipalidades y estar al día con sus compromisos financieros (Cuotas anuales).

ARTÍCULO 23°: La **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**, se realizará por cada uno de los cargos, mediante voto escrito, o a viva voz, siendo elegidos por mayoría de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de treinta días contados desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del período.

ARTÍCULO 24°: Las **FUNCIONES DEL DIRECTORIO SON:**

- a. Aprobar el Plan Anual de Gestión y Presupuesto de la Asociación.
- b. Fijar las cuotas de participación en la Asociación.
- c. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
- d. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
- e. Definir las políticas y procedimientos generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación.
- f. Tomar decisiones sobre las materias que proponga su presidente y el secretario ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.





- g. Dar a conocer el Plan Anual de Gestión de la Asociación.
- h. Evaluar el desempeño del secretario ejecutivo y el desarrollo del Plan Anual de Gestión de la Asociación, de acuerdo al reglamento interno.
- i. Dar a conocer el presupuesto de la Asociación y la forma en que se definirán las cuotas por socio.
- j. Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia.
- k. Presentar a la Asamblea las propuestas de reforma al presente estatuto en virtud del Título XIII.
- l. Establecer la organización interna de la Asociación.
- m. Designar y remover al secretario ejecutivo y equipo técnico, previa aprobación de la Asamblea.
- n. Aprobar las propuestas de funcionamiento interno de sus órganos administrativos y técnicos presentadas por el secretario ejecutivo.
- o. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTÍCULO 25: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación. En caso de ausencia deberá subrogado por el vicepresidente.
- b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que indica el Título VI del presente estatuto.
- c. Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del secretario ejecutivo.
- d. Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas.
- e. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.

- f. Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación.
- g. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio.
- h. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
- i. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
- j. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión.
- k. Representar a la Asociación de Municipalidades en Reuniones o actividades protocolares, propias de su Cargo como Presidente de la Asociación de Municipalidades

ARTÍCULO 26°: LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SON:

- a. Refrendar si es necesario la firma del presidente en los documentos emitidos.
- b. Asumir el cargo de presidente subrogante en los casos que este se encuentre ausente en los actos públicos y privados.
- c. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTÍCULO 27°: LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON:

- a. Llevar el control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
- b. Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
- c. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional respectiva en relación a materias de auditoría y fiscalizaciones a la Asociación.

Pag: 8/16



Certificado
123456816618 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ARTÍCULO 28°: LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO SON:

- a. Efectuar las citaciones a la Asamblea.
- b. Actuar como ministro de fe de las sesiones convocadas por el Directorio.
- c. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio.
- d. Refrendar la firma de presidente en los documentos emitidos.

ARTÍCULO 29°: LAS FUNCIONES DEL PRIMER DIRECTOR SON:

- a. Actuar como suplente del Presidente o del secretario general del Directorio.
- b. Desempeñar labores de coordinación de comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 30°: LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO DIRECTOR SON:

- a. Actuar como suplente del Presidente en su ausencia.
- b. Desempeñar labores de coordinación de comisiones de trabajo.

TITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31°: Existirá el cargo de **SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)** de la Asociación quien ejercerá su administración y será, además, el responsable de su conducción en virtud de los acuerdos del Directorio. Éste no formará parte del Directorio.

Las funciones del secretario ejecutivo serán:

- a. Dirigir toda la gestión administrativa, financiera, logística, comercial y técnica de la Asociación.
- b. Concurrir a las sesiones del Directorio y Asambleas sólo con derecho a voz, tomando acta de aquellas y mantener su archivo;
- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- d. Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con los cuales se relacione la Asociación;
- e. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- f. Elaborar y proponer al Directorio el presupuesto Anual para su aprobación
- g. Elaborar y proponer al Directorio Plan Anual de gestión de la Asociación para su aprobación.
- h. Elaborar la memoria anual y el balance general de la Asociación;
- i. Toda otra gestión que se relacione con la marcha administrativa de la Asociación.
- j. Llevar el registro de los municipios socios según lo establece el Art °15 de del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociaciones Municipales con personalidad jurídica.



ARTÍCULO 32°: El secretario ejecutivo será **DESIGNADO** por el Directorio de la Asociación de Municipios por la mayoría de sus miembros y será removido por el mismo, previa acuerdo de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 33°: El cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ REMUNERADO**, para lo cual su remuneración la decidirá el Directorio de la Asociación.

ARTÍCULO 34°: El **PERSONAL QUE LABORE EN LA ASOCIACIÓN**, incluido el cargo de secretario ejecutivo, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.



ARTÍCULO 35°: Existirá el cargo de **COORDINADOR FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN**, quién tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

- a. Control presupuestario.
- b. Registro de Ingreso y Gastos Contables.
- c. Pago a proveedores.
- d. Administración de recursos humanos, remuneraciones, pagos previsionales, capacitaciones, entre otras gestiones afines.
- e. Registro y Control de Adquisiciones.
- f. Otros temas contables y financieros.
- g. Control y rendición financiera de proyectos.
- h. Cumplimiento de la Ley de Transparencia.
- i. Elaborar la cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.
- j. Gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Instituciones Previsionales y otros servicios relacionados.

ARTÍCULO 36°: El cargo de **COORDINADOR FINANCIERO SERÁ REMUNERADO**, para lo cual su remuneración la decidirá el directorio de la Asociación.

ARTÍCULO 37°: Existirá el cargo de **COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN**, si lo estima conveniente y pertinente el Directorio de la Asociación, quien tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

- a. Apoyar en la elaboración de la cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación a fondos públicos y otras fuentes relacionadas.
- b. Formulación de proyectos.
- c. Elaboración de bases de licitación de proyectos.
- d. Inspeccionar la ejecución de proyectos.
- e. Rendición técnica de proyectos.
- f. Asesorar a la realización de proyectos municipales y asociativos, entre otras actividades relacionadas al cargo.
- g. Asesorar en materias relacionadas al trabajo de Comisiones, llevando el registro de las actas y en materias desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 38°: El cargo de jefe **COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN** será remunerado, para lo cual su remuneración la decidirá el Directorio de la Asociación.

ARTÍCULO 39°: El secretario ejecutivo para efecto del cumplimiento de sus funciones indicadas en el **artículo 31°**, deberá proponer la estructura de cargos, cargas horarias mensuales, tareas, y contar con los profesionales, técnicos y administrativos que estime necesario previo acuerdo del directorio de la Asociación y en conformidad al **PLAN ANUAL DE TRABAJO** y su presupuesto.

ARTÍCULO 40°: La Asociación podrá contar con mesas de trabajo y/o comisiones para diferentes temáticas sectoriales, que estará integrado por un número similar de profesionales de las comunas asociadas a la organización, estas comisiones o mesas de trabajo serán lideradas o presididas por Alcaldes y/o Concejales.-

Esta instancia será coordinada por el secretario ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros.

ARTÍCULO 41°: El funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un **PLAN ANUAL DE GESTIÓN** elaborado por el secretario ejecutivo y aprobado por el Directorio de la Asociación.

El Plan Anual de Gestión deberá contener a lo menos:

Pag: 10/16



Certificado
123456816618 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- a. Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación.
- b. Definición de las metas y objetivos institucionales propuestos para el respectivo año.
- c. El balance de la gestión presupuestaria.
- d. Informe de gestión y su evaluación de desempeño.
- e. Toda otra gestión que a solicitud de la Directiva de la Asociación se estime pertinente su incorporación al Plan Anual.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 42°: El PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN se compondrá de:

1. La cuota de incorporación
2. Las cuotas anuales de los asociados para el Presupuesto Anual.
3. Las cuotas extraordinarias de los asociados.
4. Los aportes voluntarios de cada una de las Municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos.
5. Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.
6. Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas.
7. Toda inversión física que se realice con el objeto de cumplir con el Plan Anual de Gestión.
8. Todo ingreso conforme a la legalidad vigente.
9. Por el producto de bienes o servicios.
10. Por la venta de activos y por erogaciones, subvenciones.
11. Intereses financieros.

ARTÍCULO 43°: El EJERCICIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, será administrado por el COORDINADOR FINANCIERO de la Asociación, o el Secretario Ejecutivo, quien deberá informar periódicamente al Directorio de la Asociación de Municipalidades y al Tesorero de la Asociación del avance y desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos acordado en el Directorio.

ARTÍCULO 44°: LAS CUOTAS SOCIALES DE INCORPORACIÓN Y LAS ANUALES de cada Municipalidad socia se mantendrán según la siguiente tabla:

CUOTA INCORPORACION	DE	\$ 500,000
------------------------	----	------------

CUOTA ANUAL SEGÚN CANTIDAD DE HABITANTES

DE 1 A 20000	\$ 1,000,000
DE 20001 A 50000	\$ 1,500,000
DE 50001 A 100000	\$ 2,000,000
MAS DE 100000	\$ 3,000,000



Certificado
12345678910
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.br>

Para el caso de las cuotas extraordinarias que debiesen aportar los asociados, el procedimiento de cálculo se realizará conforme a los convenios establecidos para cada caso, pero su procedencia será determinada en directorio ordinario o extraordinario llamado para tal efecto.



TITULO X

DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

ARTÍCULO 45°: La Asociación podrá incorporar **NUEVOS SOCIOS** mediante acuerdo, de la mayoría absoluta de los socios, suscrito en asamblea.

La incorporación de una nueva Municipalidad como socia debe ser solicitada por el escrito al presidente de la Directiva de la Asociación, por el respectivo alcalde y mediando acuerdo formal de su Concejo Municipal. En dicha reunión, el secretario ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, su viabilidad ambiental (en los casos que corresponda), técnica y financiera de la incorporación.

ARTÍCULO 46°: CADA MUNICIPALIDAD QUE INGRESE COMO SOCIA a la Asociación, deberá cancelar la cuota de incorporación y la totalidad de la cuota anual independiente de la fecha de la incorporación establecida en Artículo 43.

TITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 47°: LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES podrá ser acordada en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de sus socias, convocada para tal efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

ARTÍCULO 48°: ACORDADA LA DISOLUCIÓN, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si corresponde.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción de sus aportes que hayan efectuado a la Asociación.

ARTÍCULO 49°: Para efectos de proceder a la **LIQUIDACIÓN DEL ACTIVO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PASIVO** de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúa el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y
- e) Dicho remanente solo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Pag: 12/16



Certificado
12345678910
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ARTÍCULO 50°: La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, **SUBSISTIRÁ COMO PERSONA JURÍDICA PARA LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACIÓN**, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”.

TITULO XII

DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 51°: LA DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA DE UN MUNICIPIO ASOCIADO deberá ser aprobado por decisión del concejo municipal de la comuna y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados que sean de propiedad de la Asociación.

La decisión de desafiliación precedente deberá ser solicitada por escrito a la dirección de la Asociación con un plazo de seis meses de anticipación.

ARTÍCULO 52°: En el evento que un **MUNICIPIO ASOCIADO INCURRA EN INCUMPLIMIENTO** de los acuerdos de la Asamblea o haya incumplido sus obligaciones estatutarias, la Asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran.

Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

- a. Amonestación Pública.
- b. Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.
- c. El debido proceso será establecido en un manual de procedimiento que será elaborado por la comisión de fortalecimiento y entregado al Directorio para su consideración.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

ARTÍCULO 53°: En el evento que un municipio asociado incurra en **INCUMPLIMIENTOS REITERADOS** de los acuerdos de la Asamblea, ésta por resolución de la mayoría absoluta de sus socios en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

TITULO XIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 54°: La **REFORMA DE LOS ESTATUTOS** deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de las dos tercias parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos tercias partes de los socios activos que concurran a la sesión.

ARTÍCULO 55°: El presidente de la Asociación deberá **COMUNICAR A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, dentro del plazo de treinta días, toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos.

TITULO XIV

DE LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 56°: La Contraloría General de la República de la Región del Maule, podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.





ARTÍCULO 57°: Los Concejos de las Municipalidades socias, podrán solicitar informes a la Asociación, los cuales deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 58°: La Unidad de Control del Municipio socio podrá fiscalizar a la Asociación respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por la Municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 59°: Para los efectos de mantener en forma transparente la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285 y ley de probidad.

TITULO FINAL

ARTÍCULO 60°: Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de asamblea, los cuales deberán ser reducidos en escritura pública ante notario.

El presidente del Directorio, deberá remitir copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la Asamblea constitutiva y de los estatutos, a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de dicha Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Directorio provisional de la Asociación estará integrado por:

- 1.- Don, Américo Gustavo Guajardo Oyarce, Alcalde de la Municipalidad de Río Claro, quien asume como Presidente.
- 2.- Doña Carolina Alejandra Muñoz Núñez, Alcaldesa de la Municipalidad de Hualañé, quien asume como Primera Vicepresidenta.
- 3.- Don Claudio Alejandro Reyes Fuenzalida, Alcalde de la Municipalidad de Licantén, quien asume como Segundo Vicepresidente.
- 4.- Don Mario Alejandro Meza Vásquez, Alcalde de la Municipalidad de Linares, quien asume como Secretario.
- 5.- Don Rafael Antonio Ramírez Parra, Alcalde de la Municipalidad de Retiro, quien asume como Tesorero.

Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo que sucederá al provisional elegido en la Asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a don José Hernán Hernández González, cédula de identidad 14.344.526-7, para tramitar la reducción a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Los comparecientes facultan a don José Hernán Hernández González, cédula de identidad 14.344.526-7, Secretario Ejecutivo de la Asociación, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Pag: 14/16



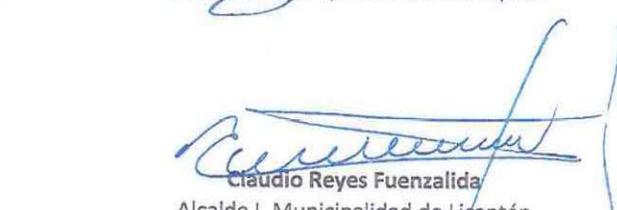
Certificado N°
12345678910
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



En comprobante firman todos los asistentes a la Asamblea constitutiva de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE**

Certifica dichos acuerdos y lo obrado la Ministro de Fe
DON(A) Angelita de la Paz Hormazábal Alegría Notario Público gestionado por el
secretario (a) Ejecutiva. En Talca, a 13 de Marzo de 2025, siendo las 16.00 hrs.

Firma de asistentes a la asamblea de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE**

 Mario Meza Vásquez Alcalde I. Municipalidad de Lihares	 Américo Guajardo Oyarce Alcalde I. Municipalidad de Río Claro
 Carolina Muñoz Núñez Alcaldesa I. Municipalidad de Hualañé	 Patricio Rivera Bravo Alcalde I. Municipalidad de Vichuquén
 George Bordachar Sotomayor Alcalde I. Municipalidad de Curicó	 Claudio Reyes Fuenzalida Alcalde I. Municipalidad de Licantén
 Basilio Pérez Díaz Alcalde I. Municipalidad de San Rafael	 Boris Cabrera Lazo Alcalde I. Municipalidad de Pelarco
 Juan Rojas Vergara Alcalde I. Municipalidad de San Clemente	 Carlos Correa Miños Alcalde I. Municipalidad de Empedrado





José Miguel Tobar Aravena
Alcalde I. Municipalidad de Pencahue

Fernando Alcántara Barrios
Alcalde I. Municipalidad de Curepto

Anibal Urubia Rodríguez
Alcalde I. Municipalidad de Colbún

Patricio Ojeda Alarcón
Alcalde I. Municipalidad de Parral

Jaime Briones Jorquera
Alcalde I. Municipalidad de Longavi

Rafael Ramírez Parra
Alcalde I. Municipalidad de Retiro

Osvaldo Jorquera Padilla
Alcalde I. Municipalidad de Sagrada Familia

CERTIFICADO

La Ministro de Fe asistente a este acto de ACTA DE CONSTITUCIÓN, DIRECTORIO PROVISORIO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS " ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE", ANGELITA DE LA PAZ HORMAZABAL ALEGRIA, Notaria Pública de Talca, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos, y que los socios constituyentes firmaron ante mí. En Talca, a 13 de marzo de 2025.-





Notario de Talca Angelita de la Paz Hormazábal Alegría

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REP N° 713-2025 ACTA DE CONSTITUCIÓN, DIRECTORIO PROVISORIO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE otorgado el 01 de Abril de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Talca, 02 de Abril de 2025.-



123456816718
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456816718.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4691-123456816718.-



REP.N°713-2025.-

mav

**ACTA DE CONSTITUCIÓN, DIRECTORIO PROVISORIO Y
APROBACIÓN DE ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
URBANAS Y RURALES DEL MAULE**

EN TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a uno de abril de dos mil veinticinco, ante mí, **ANGELITA DE LA PAZ HORMAZÁBAL ALEGRÍA**, Abogada, Notaria Pública de las Comunas de Talca, Maule, San Clemente, San Rafael, Pencahue, Pelarco y Río Claro, con oficio en esta ciudad, calle uno sur número novecientos veinticinco, local uno, comparece don **JOSE HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ**, Cédula Nacional de Identidad Número catorce millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis guion siete, chileno, casado, asistente social, domiciliado en Condominio La Heras Oriente número mil setecientos noventa departamento seiscientos trece, de la ciudad de Talca, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que

Pag: 2/25



Certificado
123456816718 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública ACTA, que he tenido a la vista en este acto, copié y devolví: ACTA DE CONSTITUCIÓN, DIRECTORIO PROVISORIO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE”. En Talca a 13 de marzo de 2025, siendo las 16:00 horas, se lleva a efecto una asamblea en Hotel Diego de Almagro de Talca, con la presencia de doña Angelita de la Paz Hormazábal Alegría, cédula de identidad N°13.858.021-0, Notario Público de Talca, domiciliada en calle 1 sur N°925, Talca, quien actúa como Ministro de Fe, con la asistencia de los Alcaldes/as titulares y subrogantes: 1. Don Mario Alejandro Meza Vásquez, cédula de identidad N°14.389.148-8, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Linares. 2. Don Américo Gustavo Guajardo Oyarce, cédula de identidad N°15.143.251-4, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Claro. 3. Doña Carolina Alejandra Muñoz Núñez, cédula de identidad N°13.573.819-0, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Hualañé. 4. Don Patricio Andrés Rivera Bravo, cédula de identidad N°17.528.993-3, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén. 5. Don George Raphael Bordachar Sotomayor, cédula de identidad N°8.051.446-8 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curicó. 6. Don Claudio Alejandro Reyes Fuenzalida, cédula de identidad N°13.352.267-0 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Licantén. 7. Don Basilio Octavio Pérez Díaz, cédula de identidad N°15.577.427-4 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Rafael. 8. Don Cristian Boris Cabrera Lazo, cédula de identidad N°11.984.166-6, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pelarco, 9. Don Juan Raúl Rojas Vergara, cédula de identidad N°8.392.609-0, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Clemente. 10. Don Carlos Alberto Correa Miños,

Pag: 3/25



Certificado
123456816718
Verifique validez
<http://www.fojas>



cédula de identidad N°16.196.996-6, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Empedrado. 11. Don José Miguel Tobar Aravena, cédula de identidad N°9.070607-1, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Penciahue. 12. Don Aníbal Elías Urtubia Rodríguez, cédula de identidad N°13.293.937-3 Alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Colbún. 13. Don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, cédula de identidad N°15.913.688-4 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Parral. 14. Don Jaime Antonio Briones Jorquera, cédula de identidad N°15.156.187-K, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Longaví. 15. Don Rafael Antonio Ramírez Parra, cédula de identidad N°11.788.491-0, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Retiro. 16. Don Osvaldo del Tránsito Jorquera Padilla, cédula de identidad N°15.630.966-4 Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia. Para los efectos de lo contemplado en el artículo 141 de la Ley N°20.527 que modifica la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforman la asamblea constitutiva de la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE" o "AMURMAULE". Preside la reunión el don Américo Gustavo Guajardo Oyarce, Alcalde de la Municipalidad de Río Claro y actúa como secretario don Mario Alejandro Meza Vásquez, Alcalde de la Municipalidad de Linares. Se da por iniciada la sesión saludando a todos/as los alcaldes asistentes y se explica que el objeto de la Asamblea es la constitución de una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE" o "AMURMAULE", formar un directorio provisorio y aprobar los estatutos. Luego de un amplio debate y en cumplimiento de los acuerdos de los respectivos consejos municipales, los asistentes acuerdan por unanimidad

Pag: 4/25



Certificado N°
123456816718
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Asociación, los que se son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación: **ESTATUTOS . ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE. TITULO I FUNDAMENTOS. ARTÍCULO 1°:** En virtud a las normas contenidas en el párrafo 3 Título VI de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Supremo N° 1161/2011 "Reglamento para la aplicación de las normas de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con personalidad jurídica", y ley N° 20.527; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica conforme a las normas establecidas en dicha normativa. **TITULO II NOMBRE, MIEMBROS, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 2°:** Constitúyase, una Asociación de Municipalidades denominada "**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE**" o indistintamente con el nombre de "**AMURMAULE**" la cual se registrá por los presentes estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, especialmente lo dispuesto en la ley 18.695, y supletoriamente por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del Código Civil. La asociación estará compuesta por las siguientes municipalidades: 1.Curicó. 2.Sagrada Familia. 3.Hualañé. 4.Licantén. 5. Vichuquén. 6. Río Claro. 7. San Rafael. 8.Pelarco. 9.San Clemente. 10.

Pag: 5/25



Certificado
123456816718
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Empedrado. 11. Penciahue. 12. Linares. 13. Colbún. 14. Longaví. 15. Retiro.
16. Parral. **ARTICULO 3°:** La **DURACIÓN** de la Asociación será indefinida
contados desde la fecha de la total tramitación de los presentes estatutos.
Este plazo será prorrogable por iguales períodos si no concurren las
indicaciones del Título XI del presente estatuto referente a la Disolución de
la Asociación. **ARTÍCULO 4°:** El **DOMICILIO** de la Asociación será la
comuna de Talca, sin perjuicio de abrir sedes u oficinas en otras comunas
de la Región del Maule. **TITULO III PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**
ARTÍCULO 5°: Los **PRINCIPIOS** que regirán el accionar de la Asociación
son los siguientes: a. **Estabilidad:** las partes integrantes de la Asociación
procurarán su desarrollo de un modo estable en el tiempo, satisfaciendo
sus particulares intereses con una fuerte y clara afección asociativa y no
como órganos independientes unos de otros. b. **Pluralismo:** las partes
integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias
entre sus miembros. El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito
propriadamente comunal no deberá afectar el correcto y normal
funcionamiento de la Asociación. c. **Bien común:** Las partes integrantes de
la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien
común, tanto de la Asociación, como de la ciudadanía que representan. d.
Transparencia: las partes integrantes de la Asociación se comprometen a
accionar con la debida transparencia en su desempeño asociativo,
entregando la información disponible y sus particulares propuestas según
se les requiera. **ARTÍCULO 7°:** El **OBJETIVO GENERAL** de la Asociación
será coordinar y articular los esfuerzos y recursos necesarios para procurar
la sustentabilidad de iniciativas a ejecutar, a través de una gestión integral
en las municipalidades asociadas. A) Atención de Servicios comunes.

Pag: 6/25



Certificado N°
123456816718
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

B) Ejecución de obras de desarrollo local. C) Fortalecimiento de los instrumentos de gestión. D) Realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo a la salud o a otros fines que le sean propios. E) Capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también alcaldes y concejales, y F) Coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. **ARTÍCULO 8º: Los OBJETIVOS ESPECÍFICOS** de la Asociación entre otras serán: a. Desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de estudios, consultorías, capacitaciones y proyectos para el desarrollo local y asociativo de las municipalidades en materias relativas al Desarrollo Local y Fomento Productivo. b. Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación, asesorando a las municipalidades socias en los procesos de licitación, adjudicación y ejecución. c. Supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento de proyectos asociativos acordados. d. Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales de máximo respeto por el medio ambiente. e. Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados. f. Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente. g. Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario. h. Gestionar el eficiente uso de los recursos financieros de la Asociación. i. Algunas de las comisiones que se desarrollarán serán: *Seguridad





Pública. *Emergencia y desastres. *Sustentabilidad Ambiental. *Desarrollo social y territorial. *Salud. *Educación. *Infraestructura. *Fomento Productivo. *Finanzas. *Participación Ciudadana. *Deporte. *Cultura. *Agricultura. *Transformación digital y Ciberseguridad. *Y de acuerdo a las necesidades propias que necesite la Asociación de Municipalidades para generar otras comisiones relacionadas con la contingencia. **TITULO IV**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS.

ARTÍCULO 9°: Son **DERECHOS** de las municipalidades socias: a. Recibir la asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos e iniciativas acordadas. b. Participar en las asambleas. c. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio. d. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. e. Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; **ARTÍCULO 10°:** Son **OBLIGACIONES** de las municipalidades socias: a. Participar en las asambleas convocadas de acuerdo a los presentes estatutos. b. Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea. c. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio, de conformidad con los presentes estatutos. d. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente estatuto. e. Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la consolidación y el desarrollo de la Asociación. f. Contribuir con el desarrollo de las actividades, servicios y obras que constituyen el objeto de la asociación, en la oportunidad, forma y condiciones acordada. **TITULO V ORGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 11°:** La dirección de la Asociación está

Pag: 8/25



Certificado N°
1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

compuesta por: a. **LA ASAMBLEA**. b. **EL DIRECTORIO**. **ARTÍCULO 12°:** **LA ASAMBLEA** es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran una asociación, en adelante también "**los socios**". Éstos serán representados por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que, en ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el Administrador Municipal o por un Directivo Municipal mediante Decreto para la representación. **ARTÍCULO 13°: EL DIRECTORIO** es el órgano colegiado e instancia superior de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El Directorio estará constituido por 5 miembros y contemplará los cargos de presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, Secretario General, Tesorero que debe ser representativo de las comunas asociadas. **TITULO VI FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. ARTÍCULO 14°:** La Asamblea será convocada en forma **ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA**. La Asamblea Ordinaria se efectuará a lo menos una vez al año y las Asambleas Extraordinarias cada vez que sean convocadas según se establece en el art°12 del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, referida a las asociaciones municipales con personalidad jurídica. **ARTÍCULO 15°:** En las **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** se podrán tratar las siguientes materias: a. Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias. b. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación. c. Resolver sobre la disolución de la organización. d. Reformas a los estatutos. **ARTÍCULO 16°:** El **QUORUM** para sesionar será del 50 por ciento mas uno de las Municipalidades socias que pertenezcan a la Asociación. El quorum para llegar a acuerdos será del 50 por ciento más uno de los asistentes que





posean derecho a voto. En caso de empate, el presidente o quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto. **ARTÍCULO 17°:** Todas las **MATERIAS** que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria que se convoque para tal efecto. **ARTÍCULO 18°:** La **CITACIÓN** a la Asamblea la efectuará el secretario mediante carta formal enviada por correo postal, y/o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. A su vez, podría citar a la Asamblea el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Asociación a petición del Directorio, con la finalidad de minimizar los tiempos y proceder en algunos casos de urgencia. La convocatoria para Asambleas, ya sea Ordinaria o Extraordinarias, deberá hacerse con una antelación no inferior a diez días hábiles antes de su realización. No obstante, podrán auto convocarse a una Asamblea y, se entenderá válidamente celebrada aquella a la que concurran el 50 por ciento más uno de la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO 19°:** La **ASAMBLEA SERÁ PRESIDIDA** por el presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el primer o segundo vicepresidente respectivamente. De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del directorio según lo establece el Art 28° del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociaciones Municipales con personalidad jurídica. Las actas serán firmadas por el presidente, o quien haga las veces de tal, secretario del Directorio y secretario ejecutivo. En dichas actas podrán las socias

Pag: 10/25



Certificado N°
123456789
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **TITULO VII ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO 20°:** El **DIRECTORIO** será integrado por alcaldes, quienes durarán en el cargo 4 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. **ARTÍCULO 21°:** El **PRESIDENTE(A) DEL DIRECTORIO** lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. **ARTÍCULO 22°:** Las **ELECCIONES DEL DIRECTORIO** se realizarán dentro de la Asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren inscritos en los Estatutos de la Asociación de Municipalidades y estar al día con sus compromisos financieros (Cuotas anuales). **ARTÍCULO 23°:** La **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**, se realizará por cada uno de los cargos, mediante voto escrito, o a viva voz, siendo elegidos por mayoría de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto. En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de treinta días contados desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del período. **ARTÍCULO 24°:** Las **FUNCIONES DEL DIRECTORIO SON:** a. Aprobar el Plan Anual de Gestión y Presupuesto de la Asociación. b. Fijar las cuotas de participación en la Asociación. c. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación. d. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran. e. Definir las políticas y procedimientos generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación. f. Tomar decisiones sobre las materias que proponga su presidente y el secretario

Pag: 11/25



Certificado
1234567891011
Verifique validez
<http://www.fojas>



ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. g. Dar a conocer el Plan Anual de Gestión de la Asociación. h. Evaluar el desempeño del secretario ejecutivo y el desarrollo del Plan Anual de Gestión de la Asociación, de acuerdo al reglamento interno. i. Dar a conocer el presupuesto de la Asociación y la forma en que se definirán las cuotas por socio. j. Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia. k. Presentar a la Asamblea las propuestas de reforma al presente estatuto en virtud del Título XIII. l. Establecer la organización interna de la Asociación. m. Designar y remover al secretario ejecutivo y equipo técnico, previa aprobación de la Asamblea. n. Aprobar las propuestas de funcionamiento interno de sus órganos administrativos y técnicos presentadas por el secretario ejecutivo. o. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea. **ARTÍCULO 25: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:** a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación. En caso de ausencia deberá subrogado por el vicepresidente. b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que indica el Título VI del presente estatuto. c. Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del secretario ejecutivo. d. Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas. e. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. f. Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación. g. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio. h. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.

Pag: 12/25



Certificado N°
123456816718
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

i. Ejecutar el presupuesto de la Asociación. j. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión. K. Representar a la Asociación de Municipalidades en Reuniones o actividades protocolares, propias de su Cargo como Presidente de la Asociación de Municipalidades. **ARTÍCULO 26°: LAS FUNCIONES DEL**

VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SON: a. Refrendar si es necesario la firma del presidente en los documentos emitidos. b. Asumir el cargo de presidente subrogante en los casos que este se encuentre ausente en los actos públicos y privados. c. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo. **ARTÍCULO 27°: LAS**

FUNCIONES DEL TESORERO SON: a. Llevar el control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. b. Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación. c. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional respectiva en relación a materias de auditoría y fiscalizaciones a la Asociación. **ARTÍCULO 28°: LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL**

DIRECTORIO SON: a. Efectuar las citaciones a la Asamblea. b. Actuar como ministro de fe de las sesiones convocadas por el Directorio. c. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio. d. Refrendar la firma de presidente en los documentos emitidos. **ARTÍCULO 29°: LAS**

FUNCIONES DEL PRIMER DIRECTOR SON: a. Actuar como suplente del Presidente o del secretario general del Directorio. b. Desempeñar labores de coordinación de comisiones de trabajo. **ARTÍCULO 30°: LAS**

FUNCIONES DEL SEGUNDO DIRECTOR SON: a. Actuar como suplente del Presidente en su ausencia. c. Desempeñar labores de coordinación de comisiones de trabajo. **TITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO**





31°: Existirá el cargo de **SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)** de la Asociación quien ejercerá su administración y será, además, el responsable de su conducción en virtud de los acuerdos del Directorio. Éste no formará parte del Directorio. Las funciones del secretario ejecutivo serán: a. Dirigir toda la gestión administrativa, financiera, logística, comercial y técnica de la Asociación. b. Concurrir a las sesiones del Directorio y Asambleas sólo con derecho a voz, tomando acta de aquellas y mantener su archivo; c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea; d. Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con los cuales se relacione la Asociación; e. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f. Elaborar y proponer al Directorio el presupuesto Anual para su aprobación g. Elaborar y proponer al Directorio Plan Anual de gestión de la Asociación para su aprobación. h. Elaborar la memoria anual y el balance general de la Asociación; i. Toda otra gestión que se relacione con la marcha administrativa de la Asociación. j. Llevar el registro de los municipios socios según lo establece el Art °15 de del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociaciones Municipales con personalidad jurídica. **ARTÍCULO 32°:** El secretario ejecutivo será **DESIGNADO** por el Directorio de la Asociación de Municipios por la mayoría de sus miembros y será removido por el mismo, previa acuerdo de la Asamblea Extraordinaria. **ARTÍCULO 33°:** El cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ REMUNERADO**, para lo cual su remuneración la decidirá el Directorio de la Asociación. **ARTÍCULO 34°:** El **PERSONAL QUE LABORE EN LA ASOCIACIÓN**, incluido el cargo de

Pag: 14/25



Certificado Nº
123456816718
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

secretario ejecutivo, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. **ARTÍCULO 35°:** Existirá el cargo de **COORDINADOR FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN**, quién tendrá entre sus responsabilidades las siguientes: a. Control presupuestario. b. Registro de Ingreso y Gastos Contables. c. Pago a proveedores. d. Administración de recursos humanos, remuneraciones, pagos previsionales, capacitaciones, entre otras gestiones afines. e. Registro y Control de Adquisiciones. f. Otros temas contables y financieros. g. Control y rendición financiera de proyectos. h. Cumplimiento de la Ley de Transparencia. i. Elaborar la cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria. J. Gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Instituciones Previsionales y otros servicios relacionados. **ARTÍCULO 36°:** El cargo de **COORDINADOR FINANCIERO SERÁ REMUNERADO**, para lo cual su remuneración la decidirá el directorio de la Asociación. **ARTÍCULO 37°:** Existirá el cargo de **COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN**, si lo estima conveniente y pertinente el Directorio de la Asociación, quien tendrá entre sus responsabilidades las siguientes: a. Apoyar en la elaboración de la cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación a fondos públicos y otras fuentes relacionadas. b. Formulación de proyectos. c. Elaboración de bases de licitación de proyectos. d. Inspeccionar la ejecución de proyectos. e. Rendición técnica de proyectos. f. Asesorar a la realización de proyectos municipales y asociativos, entre otras actividades relacionadas al cargo. g. Asesorar en materias relacionadas al trabajo de Comisiones, llevando el registro de las actas y en materias desarrollo de las mismas. **ARTÍCULO 38°:** El cargo de jefe **COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN DE LA**

Pag: 15/25



Certificado
123456816718
Verifique validez
<http://www.fojas>



ASOCIACIÓN será remunerado, para lo cual su remuneración la decidirá el Directorio de la Asociación. **ARTÍCULO 39°:** El secretario ejecutivo para efecto del cumplimiento de sus funciones indicadas en el **artículo 31°**, deberá proponer la estructura de cargos, cargas horarias mensuales, tareas, y contar con los profesionales, técnicos y administrativos que estime necesario previo acuerdo del directorio de la Asociación y en conformidad al **PLAN ANUAL DE TRABAJO** y su presupuesto. **ARTÍCULO 40°:** La Asociación podrá contar con mesas de trabajo y/o comisiones para diferentes temáticas sectoriales, que estará integrado por un número similar de profesionales de las comunas asociadas a la organización, estas comisiones o mesas de trabajo serán lideradas o presididas por Alcaldes y/o Concejales.- Esta instancia será coordinada por el secretario ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros. **ARTÍCULO 41°:** El funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un **PLAN ANUAL DE GESTIÓN** elaborado por el secretario ejecutivo y aprobado por el Directorio de la Asociación. El Plan Anual de Gestión deberá contener a lo menos: a. Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación. b. Definición de las metas y objetivos institucionales propuestos para el respectivo año. c.El balance de la gestión presupuestaria. d.Informe de gestión y su evaluación de desempeño. e.Toda otra gestión que a solicitud de la Directiva de la Asociación se estime pertinente su incorporación al Plan Anual. **TITULO IX DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO ARTÍCULO 42°:** El **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN** se compondrá de: 1. La cuota de incorporación. 2.Las cuotas anuales de los asociados para el Presupuesto

Pag: 16/25



Certificado Nº
123456789
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Anual. 3. Las cuotas extraordinarias de los asociados. 4. Los aportes voluntarios de cada una de las Municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos. 5. Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales. 6. Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas. 7. Toda inversión física que se realice con el objeto de cumplir con el Plan Anual de Gestión. 8. Todo ingreso conforme a la legalidad vigente. 9. Por el producto de bienes o servicios. 10. Por la venta de activos y por erogaciones, subvenciones. 11. Intereses financieros.

ARTÍCULO 43°: EL EJERCICIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN

comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, será administrado por el COORDINADOR FINANCIERO de la Asociación, o el Secretario Ejecutivo, quien deberá informar periódicamente al Directorio de la Asociación de Municipalidades y al Tesorero de la Asociación del avance y desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos acordado en el Directorio. **ARTÍCULO 44°: LAS**

CUOTAS SOCIALES DE INCORPORACIÓN Y LAS ANUALES de cada

Municipalidad socia se mantendrán según la siguiente tabla: CUOTA DE

INCORPORACION \$500,000. CUOTA ANUAL SEGUN CANTIDAD DE

HABITANATES. DE 1 A 20000. \$1,000,000. DE 20001 A 50000.

\$1,500,000. DE 50001 A 100000. \$2,000,000. MAS DE 100000.

\$3,000,000. Para el caso de las cuotas extraordinarias que debiesen

aportar los asociados, el procedimiento de cálculo se realizará conforme a

los convenios establecidos para cada caso, pero su procedencia será

determinada en directorio ordinario o extraordinario llamado para tal efecto.

TITULO X DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS. ARTÍCULO

Pag: 17/25



Certificado
12345678901234567890
Verifique validez
<http://www.fojas>



45°: La Asociación podrá incorporar **NUEVOS SOCIOS** mediante acuerdo, de la mayoría absoluta de los socios, suscrito en asamblea. La incorporación de una nueva Municipalidad como socia debe ser solicitada por el escrito al presidente de la Directiva de la Asociación, por el respectivo alcalde y mediando acuerdo formal de su Concejo Municipal. En dicha reunión, el secretario ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, su viabilidad ambiental (en los casos que corresponda), técnica y financiera de la incorporación. **ARTÍCULO 46°: CADA MUNICIPALIDAD QUE INGRESE COMO SOCIA** a la Asociación, deberá cancelar la cuota de incorporación y la totalidad de la cuota anual independiente de la fecha de la incorporación establecida en Artículo 43. **TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 47°: LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES** podrá ser acordada en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de sus socias, convocada para tal efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción. **ARTÍCULO 48°: ACORDADA LA DISOLUCIÓN**, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si corresponde. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción de sus aportes que hayan efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO 49°:** Para efectos de proceder a la **LIQUIDACIÓN DEL ACTIVO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PASIVO** de la Asociación en disolución,

Pag: 18/25



Certificado N°
123456816718
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúa el realizador y liquidador; b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha acordada o dispuesta la disolución; c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente solo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO 50°:** La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, **SUBSISTIRÁ COMO PERSONA JURÍDICA PARA LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACIÓN**, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". **TITULO XII DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA. ARTÍCULO 51°: LA DESAFILIACIÓN**

Pag: 19/25





VOLUNTARIA DE UN MUNICIPIO ASOCIADO deberá ser aprobado por decisión del concejo municipal de la comuna y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados que sean de propiedad de la Asociación. La decisión de desafiliación precedente deberá ser solicitada por escrito a la dirección de la Asociación con un plazo de seis meses de anticipación. **ARTÍCULO 52°:** En el evento que un **MUNICIPIO ASOCIADO INCURRA EN INCUMPLIMIENTO** de los acuerdos de la Asamblea o haya incumplido sus obligaciones estatutarias, la Asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran: a. Amonestación Pública. b. Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea. c. El debido proceso será establecido en un manual de procedimiento que será elaborado por la comisión de fortalecimiento y entregado al Directorio para su consideración. La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias. **ARTÍCULO 53°:** En el evento que un municipio asociado incurra en **INCUMPLIMIENTOS REITERADOS** de los acuerdos de la Asamblea, ésta por resolución de la mayoría absoluta de sus socios en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación. **TITULO XIII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO 54°:** La **REFORMA DE LOS**

Pag: 20/25



Certificado N°
123456816718
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ESTATUTOS deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de las dos tercias parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos tercias partes de los socios activos que concurran a la sesión. **ARTÍCULO 55°:** El presidente de la Asociación deberá **COMUNICAR A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, dentro del plazo de treinta días, toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos. **TITULO XIV DE LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 56°:** La Contraloría General de la República de la Región del Maule, podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen. **ARTÍCULO 57°:** Los Concejos de las Municipalidades socias, podrán solicitar informes a la Asociación, los cuales deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días hábiles. **ARTÍCULO 58°:** La Unidad de Control del Municipio socio podrá fiscalizar a la Asociación respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por la Municipalidad respectiva. **ARTÍCULO 59°:** Para los efectos de mantener en forma transparente la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285 y ley de probidad. **TITULO FINAL. ARTÍCULO 60°:** Los presentes

Pag: 21/25





estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de asamblea, los cuales deberán ser reducidos en escritura pública ante notario. El presidente del Directorio, deberá remitir copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la Asamblea constitutiva y de los estatutos, a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de dicha Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO: El Directorio provisional de la Asociación estará integrado por: 1.- Don, Américo Gustavo Guajardo Oyarce, Alcalde de la Municipalidad de Río Claro, quien asume como Presidente. 2.- Doña Carolina Alejandra Muñoz Núñez, Alcaldesa de la Municipalidad de Hualañé, quien asume como Primera Vicepresidenta. 3.- Don Claudio Alejandro Reyes Fuenzalida, Alcalde de la Municipalidad de Licantén, quien asume como Segundo Vicepresidente. 4.- Don Mario Alejandro Meza Vásquez, Alcalde de la Municipalidad de Linares, quien asume como Secretario. 5.- Don Rafael Antonio Ramírez Parra, Alcalde de la Municipalidad de Retiro, quien asume como Tesorero. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo que sucederá al provisional elegido en la Asamblea. **ARTÍCULO SEGUNDO**

TRANSITORIO: Se faculta a don José Hernán Hernández González, cédula de identidad 14.344.526-7, para tramitar la reducción a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos. **ARTÍCULO**

TERCERO TRANSITORIO: Los comparecientes facultan a don José Hernán Hernández González, cédula de identidad 14.344.526-7, Secretario Ejecutivo de la Asociación, para que rectifique, complemente y/o aclare los

Pag: 22/25



Certificado N°
123456816718
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

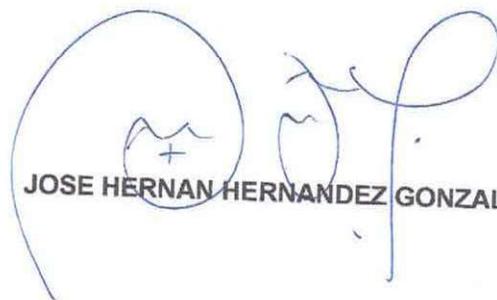
presentes Estatutos respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido. En comprobante firman todos los asistentes a la Asamblea constitutiva de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE**. Certifica dichos acuerdos y lo obrado la Ministro de Fe DON(A) Angelita de la Paz Hormazábal Alegría Notario Público gestionado por el secretario (a) Ejecutiva. En Talca, a 13 de Marzo de 2025, siendo las 16.00 hrs. Firma de asistentes a la asamblea de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE**. Hay firma ilegible. **Mario Meza Vásquez**. Alcalde I. Municipalidad de Linares. Hay firma ilegible. **Américo Guajardo Oyarce**. Alcalde I. Municipalidad de Río Claro.- Hay firma ilegible.- **Carolina Muñoz Núñez**. Alcaldesa I. Municipalidad de Hualañé. Hay firma ilegible. **Patricio Rivera Bravo**. Alcalde I. Municipalidad de Vichuquén. Hay firma ilegible. **George Bordachar Sotomayor**. Alcalde I. Municipalidad de Curicó. Hay firma ilegible. **Claudio Reyes Fuenzalida**. Alcalde I. Municipalidad de Licantén. Hay firma ilegible. **Basilio Pérez Díaz**. Alcalde I. Municipalidad de San Rafael.- Hay firma ilegible. **Boris Cabrera Lazo**. Alcalde I. Municipalidad de Pelarco. Hay firma ilegible. **Juan Rojas Vergara**. Alcalde I. Municipalidad de San Clemente. Hay firma ilegible. **Carlos Correa Miños**. Alcalde I. Municipalidad de Empedrado. Hay firma ilegible. **José Miguel Tobar Aravena**. Alcalde I. Municipalidad de Penciahue. Hay firma ilegible. **Anibal Urtubia Rodríguez**. Alcalde (s) I. Municipalidad de Colbún. Hay firma ilegible. **Patricio Ojeda Alarcón**. Alcalde I. Municipalidad de Parral.

Pag: 23/25





Hay firma ilegible. **Jaime Briones Jorquera.**- Alcalde I. Municipalidad de Longaví.- Hay firma ilegible. **Rafael Ramírez Parra.** Alcalde I. Municipalidad de Retiro.- Hay firma ilegible. **Oswaldo Jorquera Padilla.** Alcalde I. Municipalidad de Sagrada Familia. **CERTIFICADO** . La Ministro de Fe asistente a este acto de ACTA DE CONSTITUCIÓN, DIRECTORIO PROVISORIO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS " ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE", ANGELITA DE LA PAZ HORMAZABAL ALEGRIA, Notaria Pública de Talca, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos, y que los socios constituyentes firmaron ante mí. En Talca, a 13 de marzo de 2025.- Hay firma ilegible. ANGELITA DE LA PAZ HORMAZABAL ALEGRIA. TALCA - CHILE. NOTARIO PUBLICO. " Conforme.- En comprobante y previa lectura firma y ratifica.- Se da copia.- Minuta redactada conforme al Actas respectiva.- NÚMERO DE REPERTORIO: 713-2025.- DOY FE.-



14344526-7
JOSE HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ

Pag: 24/25



Certificado N°
123456816718
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>






Certificado
12345678901234567890
Verifique validez
<http://www.fojas>



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD EMPEDRADO
SECRETARIA MUNICIPAL



CERTIFICADO

Quien suscribe, **Guillermo Antonio Sepúlveda Toledo**, Secretario Municipal y Ministro de Fe, de la Ilustre Municipalidad de Empedrado, certifica que en sesión ordinaria N° 10 de fecha miércoles 5 de marzo de 2025, el Ilustre Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros aprobó la incorporación de la Municipalidad de Empedrado en la "Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule".

Extendido a solicitud de la "Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule".



GUILLERMO SEPÚLVEDA TOLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Empedrado, 11 de marzo de 2025.

CERTIFICADO



JUAN RAFAEL GONZALEZ VASQUEZ, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Curicó. Certifica lo siguiente:

Que, el/H. Concejo Municipal de Curicó, en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 18 de Marzo de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 literal f) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, aprobó en votación unánime, la incorporación y participación de la I. Municipalidad de Curicó, en la denominada **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES REGIÓN DEL MAULE"**

Se extiende el presente certificado al Administrador Municipal y Dirección de Administración y Finanzas de ésta Municipalidad para los fines correspondientes.

En Curicó, a 18 de marzo del año 2025.-



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ
SECRETARÍA MUNICIPAL



CERTIFICADO N° 00068/2025

JORGE ANDRÉS DÍAZ ROJAS, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la Municipalidad de Hualañé, viene en certificar:

Que, en Sesión Ordinaria N° 09 correspondiente al día martes 11 de marzo de 2025, la Alcaldesa Carolina Muñoz Núñez, solicita al Cuerpo Colegiado incorporarse a la Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule.

Conocidos los antecedentes expuestos, el Honorable Concejo Municipal acordó: APROBAR incorporarse a la Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule.

Se otorga el presente certificado a solicitud de **Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule**.



JORGE ANDRÉS DÍAZ ROJAS
Secretario(A) Municipal
Secretaría Municipal

HUALAÑÉ, 11/03/2025

c.c.: Ilustre Municipalidad de Hualañé
ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA MUNICIPAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://hualane.ceropapei.cl/validar/?key=21440036&hash=18c74>

CERTIFICADO N° 018/2025

El Secretario Municipal de la comuna de Licantén, que suscribe, certifica que en sesión ordinaria de concejo N° 10, de fecha 10 de marzo de 2025, en su punto N°5 de la convocatoria se somete a votación la incorporación de la Municipalidad de Licantén, a la **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE.**

Donde dicha votación se desarrolló de la siguiente forma:

- | | |
|--|----------|
| • Concejal Carrasco Cespedes. | Aprueba. |
| • Concejal Víctor H. Saavedra Benavides. | Aprueba. |
| • Concejal Maximiliano Muñoz Puerto. | Ausente. |
| • Concejal Bruno González Acuña. | Aprueba. |
| • Concejal Freddy Cabrera Jara. | Aprueba. |
| • Concejal Sebastián Calderón Farias. | Aprueba. |
| • Alcalde Claudio Reyes Fuenzalida. | Aprueba. |

Por ende el Acuerdo N°4 de la sesión N° 10 del Concejo Municipal de Licantén, se Aprueba la incorporación de este municipio a la **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE.**

Se extiende el presente certificado a petición del Alcalde, para la tramitación de la respectiva incorporación.



LICANTÉN, 11 de marzo de 2025.-


MILTHON FLORES ABACA.
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
1 c. Interesados
1 c. Archivo



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

Secretaría Municipal

CERTIFICADO DE ACUERDO

Nº 42/

LUIS PINTO TRONCOSO, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Colbún, que suscribe certifica que:

En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, realizada el día 20 de marzo del año 2025, por acuerdo N°121, se aprobó la Incorporación de la Ilustre Municipalidad de Colbún a la Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule.

En Colbún, a veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado por:
Luis Hernán Pinto Troncoso
Secretario Municipal
Fecha: 21-03-2025 10:21 CLT
Secretaría Municipal - Municipalidad
de Colbún

LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal

LPT/lpt.

Distribución:

- Indicada.
- Archivo Secretaria Municipal.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/ZAJENB-727>

CERTIFICADO N° 28 . - /

El Secretario Municipal (s) y del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Linares que suscribe, **certifica que:**

El Concejo Municipal de Linares, en reunión Ordinaria N° 10, celebrada con fecha 11 de marzo del presente año, Aprobó la incorporación a la Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule.

Se extiende el presente certificado, a solicitud de Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule.

Otorgado en Linares, a doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



GONZALO REBOLLEDO GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

GRG/crsI.-

C.c.: Archivo



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Dirección de Secretaría Municipal

Longaví, a 7 de marzo de 2025.

CERTIFICADO N° 08/2025

CARLOS VERDUGO CAMPOS, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Longaví, CERTIFICA que, en sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal N°17, realizada el 5 de marzo de 2025, el cuerpo colegiado tomó conocimiento a través del Sr. Alcalde de la Comuna don Jaime Briones Jorquera, de la Constitución de la Asociación Regional de Municipalidades del Maule, quien a su vez solicitó, en el punto N°7 de la tabla, pronunciamiento del Honorable Concejo para la incorporación de la Ilustre Municipalidad de Longaví, a la Asociación Regional de Municipalidades del Maule.

Conocidos los antecedentes expuestos por el Sr. Alcalde, el Honorable Concejo aprobó, por unanimidad, la incorporación de Ilustre Municipalidad de Longaví, a la Asociación Regional de Municipalidades del Maule.

Se extiende el presente certificado a solicitud de la Administración de la Ilustre Municipalidad de Longaví.



CARLOS
VERDUGO
CAMPOS

Firmado digitalmente
por CARLOS VERDUGO
CAMPOS
Fecha: 2025.03.07
08:37:25 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:
1) Administración.
2) Archivo SECMUN.

ILTRE. MUNICIPALIDAD COMUNA DE RETIRO
Secretaría Municipal

CERTIFICADO N° 037.-/



**PARA ACREDITAR ACUERDO
ADOPTADO POR CONCEJO MUNICIPAL**

**Jimena Ibáñez Ibáñez, Secretario Municipal (s)
Ilustre Municipalidad Comuna de Retiro.**

CERTIFICA:

Qué; el Concejo en **Sesión 07°** extraordinaria Publica celebrada el día **jueves 06 de marzo del 2025**, con los Quórum "mayoría absoluta del concejo" obtenida por votación unánime de sus seis miembros en ejercicio, presentes y asistentes en sala - Presidente y cinco concejales, dicho cuerpo colegiado presto su acuerdo favorable aprobando "**La Incorporación de la Municipalidad de Retiro a la Asociación Regional de Municipalidades del Maule.**"

Se extiende el presente certificado para ser presentado al Administrador Municipal.

En Retiro, a seis días del mes de marzo del año Dos mil veinticinco.



[Handwritten signature]
JIMENA IBÁÑEZ IBÁÑEZ
Secretario Municipal (S)
Secretario y Ministro de
Fe Concejo

JII/gvt.

DISTRIBUCIÓN:

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Administrador Municipal
- 2.- c/i Secretaría Comunal de Planificación ✓
- 3.- Diario Mural
- 4.- RR. PP. Difusión Radial y Prensa
- 5.- Pagina Web Municipal Retiro.cl
- 6.- Archivo SECMUN. Concejo. -





REPUBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE TALCA
 I. MUNICIPALIDAD DE RIO CLARO
ALCALDIA /
 AGO/DZA

RIO CLARO, 06 DIC 2024.
 La Alcaldía decretó hoy lo siguiente

DECRETO: N° 4342.1

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°1, del Ministerio del Interior, que fijó Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada en D.O. del 26 de Julio del 2006; Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones populares y Escrutinios ; Ley N°21.234 del Ministerio Secretaría General De La Presidencia, publicada en el D.O del 07 de Abril del 2021 ; El Fallo del Tribunal electoral Regional del Maule de Alcalde de la comuna de Río Claro fecha 17-11-2024; Acta de proclamación de alcalde de la comuna de Río Claro del Tribunal electoral Regional del Maule de fecha 27-11-2024 ; Acta de sesión de Instalación de concejo Municipal de Río Claro de fecha 06-12-2024; y demás normativa vigente

DECRETO:

DÉJESE establecido que a contar del 06 de Diciembre del 2024 hasta el 6 de Diciembre del 2028 asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Río Claro Don AMÉRICO GUSTAVO GUAJARDO OYARCE, RUT: 15.143.251-4, cargo Directivo grado 5° en E.U.M

Notifíquese.

Anótese, Comuníquese, Regístrese, Archívese y



DANIEL ZAMORANO ARAYA
 SECRETARIO MUNICIPAL



AMÉRICO GUAJARDO OYARCE
 ALCALDE

DISTRIBUCION
 Contraloría Regional
 Dirección de Finanzas
 Dirección de Control Interno
 Asesoría Jurídica
 Archivo Secretaría

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I.MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO

FRANCISCO CORVALÁN GAETE, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Pencahue, Certifica que en la sesión ordinaria de Concejo N°08 de fecha 12 de marzo de 2025, el honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Pencahue tomó el acuerdo que se indica a continuación:

ACUERDO NÚMERO 29-FC/2025: POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENCAHUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE A LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL URBANA Y RURAL DEL MAULE.

Atentamente,



FRANCISCO CORVALÁN GAETE
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE

Pencahue, marzo 12 de 2025.

Distribución:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- c.c. Dirección de Administración y Finanzas.
- 3.- c.c. Dirección de Control.
- 4.- c.c. Archivo Secretaría Municipal.

CERTIFICADO N°59/2025

El Secretario Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, que suscribe, CERTIFICA la Aprobación de la incorporación del municipio a la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE", según presentación realizada por don Osvaldo Jorquera Padilla, Alcalde, en uso de sus funciones y por la Unanimidad de los señores Concejales presentes en la 440ª Sesión Ordinaria del día martes 18 de marzo de 2025.

Concejal Quiroga, vota sí.

Concejala Herrera, vota sí.

Concejal Ahumada, vota sí.

Concejal San Martín, vota sí.

Concejal Alcaino, vota sí.

Concejal Espinoza, vota sí.

Alcalde, vota sí.

Esta votación queda registrada como Segundo y Último Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado al Administrador Municipal de Sagrada Familia.

En Sagrada Familia, a dieciocho días de marzo del año 2025.




PATRICIO SALINAS CORNEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

Y
MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL



REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL MAULE
PROVINCIA DE TALCA
I.MUNICIPALIDAD DE PELARCO
DIRECCION DE SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 35



SEBASTIAN GAETE VERDUGO, Secretario Municipal y Ministro de fe de la Ilustre Municipalidad de Pelarco, Certifica que en **Sesión Ordinaria N° 11** de fecha 12 de marzo del año 2025, el **H. Concejo Municipal**, Acordó Aprobar por unanimidad de los Sres. H. Concejales, más el voto favorable del Sr. Alcalde, **"INCORPORACION DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PELARCO, a la ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE"**.

Se emite el presente Certificado al **Dirección de Adm. Y Finanzas** para los fines que estime pertinentes.

Pelarco: 12 de marzo del 2025.-

SGV/vgv

DISTRIBUCIÓN

- 1.-Dirección de Adm. Y Finanzas
- 2.-Dirección de Control Interno (S)
- 3-Archivo Concejo.
- 4.-Archivo Correlativo.
- 5.- Dirección de Secretaria Municipal

CERTIFICADO N° 172 /

EVA CONSTANZA UTEAU HORMAZABAL, Secretario Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de San Clemente, certifica que el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°11 de fecha 19 de marzo del año 2025, adoptó acuerdo N°115 y este dice relación con:

Se aprueba la incorporación de la Municipalidad de San Clemente a la Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule, AMUR Maule; con voto a favor de los Concejales Sr. Galiano Parraguez Rebolledo, Sr. Javier Álvarez Salamanca Ramírez, Sr. Mario Barrueto Gajardo, Sra. Nancy Oses Castro, Sr. Rodolfo Machado Tejo y Alcalde Sr. Juan Rojas Vergara.-

Se extiende el presente certificado para los fines pertinentes.



Eva Constanza Uteau Hormazabal
EVA CONSTANZA UTEAU HORMAZABAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

San Clemente, 19 de marzo del 2025.-

Distribución:

1. Jurídico
2. Administración y Finanzas
3. Administración Municipal
4. Control Interno
5. Alcaldía
6. Concejo Municipal (2)
7. Archivo/EUH/cvg**

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 24



CRISTIAN REYES BUSTAMANTE, Abogado, Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad de San Rafael, certifica lo siguiente:

Que, el H. Concejo Municipal de San Rafael, en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 11 de Marzo de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 literal f) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, aprobó en votación unánime, la incorporación y participación de la I. Municipalidad de San Rafael en la denominada "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES REGIÓN DEL MAULE".

Se extiende el presente certificado al Administrador Municipal y Dirección de Administración y Finanzas de ésta Municipalidad para los fines correspondientes.

En San Rafael, a once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



CERTIFICADO N° 71 .-

Vichuquén, 25 de marzo de 2025.

Certifico que en Sesión Ordinaria N° 10 de concejo municipal de Vichuquén celebrada el martes 25 de marzo de 2025, en el Salón Municipal de Vichuquén, convocada mediante Oficio N° 207 de fecha 21 de marzo de 2025, el Honorable Concejo Municipal de Vichuquén adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO CORRELATIVO N° 76.-

Por unanimidad, seis votos a favor y cero en contra, se aprueba incorporación de la Municipalidad de Vichuquén a la Asociación de Municipalidades Urbanas y Rurales del Maule, de acuerdo a memorándum n° 28/2025 de alcalde de la comuna de Vichuquén.

Se otorga el presente certificado, según distribución, en virtud de la legislación y reglamentos vigentes, para conocimiento, cumplimiento y fines que correspondan.



VICTOR RUZ TOLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL

VRT/vmrt
DIST:
Alcalde Comuna de Vichuquén
Concejo Municipal de Vichuquén (6)
Administrador Municipal.
Control Interno.
Asesora Jurídica.



República de Chile
Provincia de Linares
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO, Secretaria Municipal, certifica que en Sesión ordinaria de Concejo, llevada a efecto el día **11 de Marzo de 2025 se aprobó por unanimidad la incorporación de la Municipalidad de Parral, a la ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL MAULE O AMUR MAULE**, teniendo en consideración los artículos 137 y ss. De la Ley 19.418, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Estuvieron presentes en la sesión los Concejales señores, Adelqui Millar Bravo, Israel Urrutia Escobar, Teresa Hernández Mena, Pablo Gutiérrez Alcaíno, Juan Carlos Benavente Meza y José Valverde Valenzuela. Presidió la sesión el alcalde Sr. Patricio Ojeda Alarcón.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estime pertinentes.

Parral, 11 de Marzo de 2025



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL